



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00201-00

DEMANDANTE: GLOBAL SOLUCIONES IBEROAMERICA S.A.S

DEMANDADO: COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA «COOLECHERA»

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que el cheque N° 529274, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., de allí que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del GLOBAL SOLUCIONES IBEROAMERICA S.A.S contra COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA «COOLECHERA», dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 153.016.449), por concepto de capital insoluto del cheque N° 529274.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

- b.) TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 30.603.289), por concepto de la sanción del 20% del valor del capital del cheque en gracia de la sanción estatuida en el artículo 731 del Código de Comercio.
- c.) Más los «*intereses moratorios causados desde la fecha de presentación del cheque para su pago (julio 03 de 2023) y hasta que se cancele el importe del mismo*», correspondientes al cheque N° 529274.
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA «COOLECHERA», conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada LEANA ACENDRA UTRIA, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA